

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Auto Sustanciación No. 352.-

Radicación: 76001-33-33-018-2020-00078-00
Demandante: OSCAR EDUARDO SOLANO BENAVIDES
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIÓN
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada la actuación consignada en el plenario se evidencia que, mediante auto No. 249 del 07 de julio de 2020, el Juzgado en atención a que el demandante le fueron iniciados procesos sancionatorios en la ciudad de Pasto y Popayán según los radicados Nos. MEPAS-2015-77; MEPAS-2016-7 y MEPOY-2019-33, requirió al Grupo de Talento Humano de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Bogotá, para que certifique de manera clara y precisa, cuál fue la última unidad geográfica en la que prestó sus servicios señor Oscar Eduardo Solano Benavides, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.599.939, si fue en la ciudad de Popayán o en la ciudad de Pasto, así como indicar su cargo, el cuadrante y CAI al que se encontraba inscripto.

A través del oficio No. 266 del 24 de julio de 2020, se dio cumplimiento a la anterior providencia remitiéndolo el día 27 de julio de 2020 a la Dirección General de la Policía Nacional, no obstante, lo anterior, la entidad requerida no ha dado respuesta alguna.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que aún no ha sido posible calificar la presente demanda, toda vez que no se ha allegado al plenario la información solicitada, el Despacho procederá a REQUERIR a la Inspección General de la Policía Nacional con sede en Bogotá D.C, dependencia que tiene como misión “*La Inspección General es la dependencia de la Policía Nacional encargada del control y asesoría al Mando Institucional en el direccionamiento del comportamiento ético y disciplinario de los servidores públicos que conforman la Institución, mediante el desarrollo de las políticas y programas de prevención, control y sanción de las conductas que afectan la integridad y la disciplina en la prestación del servicio policial*”. Para tal efecto se solicita: **Certificar de manera clara y precisa, cuál fue la última unidad geográfica en la que prestó sus servicios señor Oscar Eduardo Solano Benavides, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.599.939, si fue en la ciudad de Popayán o en la ciudad de Pasto, así como indicar su cargo, el cuadrante y CAI al que se encontraba prestando sus servicios. Así mismo se solicitará Remitir la Hoja de Servicios del señor Oscar Eduardo Solano Benavides.**

Advirtiéndosele de los poderes y medidas correccionales que tiene esta administradora de justicia encargada de la dirección del presente proceso, por lo cual deberá remitir el nombre e identificación del empleado público encargado de dar respuesta al presente requerimiento. Lo anterior con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento y celeridad de las actuaciones judiciales, toda vez que la entidad referida se ha rehusado injustificadamente a aportar información o documentos necesarios para continuar con el trámite del medio de control, lo que conlleva a una conducta claramente encaminada a entorpecer o dilatar el mismo proceso.

Por las razones anteriormente expuestas el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para que la Inspección General con sede en la ciudad de Bogotá D.C, allegue la siguiente información:

- Certificar de manera clara y precisa, cuál fue la última unidad geográfica en la que prestó sus servicios señor Oscar Eduardo Solano Benavides, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.599.939, si fue en la ciudad de Popayán o en la ciudad de Pasto, así como indicar su cargo, el cuadrante y CAI al que se encontraba inscripto.
- Remitir la Hoja de Servicios del señor Oscar Eduardo Solano Benavides, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.599.939.

SEGUNDO: ADVERTIR a la entidad requerida que la respuesta a los requerimientos de este Despacho deberán ser suministradas sin dilación alguna, así pues es necesaria la información del empleado que sin justa causa incumplió la orden impartida en una anterior ocasión, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones legales de que trata el artículo 43 numeral 4, artículo 44 numeral 3 y 233 de la Ley 1564 de 2012, así como los deberes consagrados en el artículo 78 numeral 2 y 6 ibídem y artículo 1 de la Ley 1285 de 2009 Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FEDRA MORERA GIRALDO
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 95 El cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 17 de septiembre de 2020.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.



CLAUDIA ANGÉLICA CIFUENTES MENESES
Secretaria